

permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas municipales.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

ARTICULO 43º.— En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier concejal, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los Grupos constituidos con arreglo a lo dispuesto al Capítulo II del Título I de este Reglamento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

CAPITULO VII.— LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

ARTICULO 44º.— La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 44 del presente Reglamento.

ARTICULO 45º.— Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas Anuales.

CAPITULO VIII.— CONSEJOS SECTORIALES

ARTICULO 46º.— El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales con el fin de canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales.

Los consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe, y en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

ARTICULO 47º.— En el acuerdo plenario de creación del correspondiente consejo sectorial se establecerá la composición, organización y ámbito de actuación.

En todo caso cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquél y éste.

CAPITULO IX.— OTROS ORGANOS DE GESTION DESCENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA

ARTICULO 48º.— El Pleno municipal podrá establecer órganos desconcentrados, y asimismo entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

ARTICULO 49º.— El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I.— FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

Sección 1ª.— De las sesiones

ARTICULO 50º.— El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una Resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso habrá constar en acta esta circunstancia.

ARTICULO 51º.— Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Extraordinarias de carácter urgente.

ARTICULO 52º.— 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad queda fijada en una sesión al mes, por acuerdo del propio Pleno, adoptada en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, determinándose la hora y el día de la semana que se celebre.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General o en la Alcaldía.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

ARTICULO 53º.— Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se preocupará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, o a petición del portavoz de cualquiera de los Grupos Municipales, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

ARTICULO 54º.— Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno.

La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO 55º.— 1. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión habrán de comunicarlo al Alcalde, pudiendo éste imponer multas a aquellos Concejales que no excusen debidamente su falta de asistencia.

2. Los Concejales necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo del quórum.

ARTICULO 56º.— Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección 2ª.— Convocatoria y orden del día

ARTICULO 57º.— Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que no tengan carácter urgente han de ser convocadas al menos con 2 días hábiles de antelación.

En el primer caso, la convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, se transmitirán a los Concejales mediante su depósito en los buzones individuales a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en que el Alcalde considere procedente su envío a domicilio.

Las Convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias habrán de ser transmitidas siempre a domicilio.

La Convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

ARTICULO 58º.— El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido del Secretario y de los miembros de la Comisión de gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos municipales.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto